

Fecha: 15/02/2010

Asunto: Contestación a 3 consultas

Destinatario:

Sr. Director del Servicio Provincial de Teruel.
Dpto. de Educación, Cultura y Deporte

Con fechas 2 y 3 de febrero de 2010 tuvieron entrada en esta Dirección de la Inspección Educativa tres consultas formuladas por la Inspección provincial de Teruel. En relación con las mismas, le comunico lo siguiente:

1.- CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DE BACHILLERATO CON CAMBIO DE MODALIDAD Y EXCESO DE MATERIAS CURSADAS

El artículo 1 de la Orden de 26 de mayo de 2009 (BOA de 12 de junio), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las condiciones para los cambios de modalidad, de vías de la modalidad de Artes o de materias dentro de una misma modalidad en Bachillerato, recoge las *Disposiciones generales sobre el cambio de modalidad o de vía en el Bachillerato* y establece en su epígrafe 4 que ***“Todas las materias que hayan sido superadas por el alumno en sus estudios de Bachillerato se computarán en el cálculo de la nota media, ya sean de una o de otra modalidad o vía”*** y el artículo 3 c) establece que las materias no superadas que no deba recuperar no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media ni a efectos de titulación.

Por tanto, la nota media de Bachillerato debe calcularse teniendo en cuenta todas las calificaciones en las materias superadas, ya sean de una o de otra modalidad o vía.

2.- REVISION DE CUOTA DE COMEDOR ESCOLAR EN GUARDERIA INFANTIL

El artículo undécimo de la Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en guarderías infantiles dependientes de la DGA establece la cuota de comedor en estos centros para el curso 2009/2010 y el baremo a aplicar en las bonificaciones existentes en dicho pago en función de la renta per cápita de la unidad familiar.

En el artículo decimotercero se establece que corresponde a los directores de los servicios provinciales adoptar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de lo previsto en la Resolución. En consecuencia, al regular esta norma las cuotas del servicio de comedor y las bonificaciones en dicho pago, debe entenderse que también les corresponde resolver las solicitudes de revisión de esas cuotas que se presenten por variación de las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar.

3.- ACTUACIONES MÉDICAS O SANITARIAS CON ALUMNOS

En relación con la alumna diabética de la Guardería Infantil de Alcañiz y la solicitud presentada ante su Dirección de que se le administren medicamentos inyectados de forma subcutánea por parte del personal de ese centro, debe tenerse en cuenta que, tal como se indica en el informe remitido, entre las funciones legalmente establecidas para

el personal docente no se contempla realizar actuaciones médicas o sanitarias ya que carecen de competencia profesional para ello. En consecuencia, el personal no debe responsabilizarse de la administración de medicación a la alumna ni del control de la cetosis.

No obstante, con objeto de prestarle a la alumna la ayuda debida en caso de que sufra un cuadro de hipoglucemia, el centro debe tomar las medidas necesarias para actuar de forma adecuada ante esa situación:

1º.- El personal que atiende a la alumna en el centro debe de estar informado de la enfermedad que padece y de los síntomas de las situaciones de riesgo con objeto de que facilitarle una adecuada atención educativa a la alumna.

2º.- Deben establecerse mecanismos de comunicación entre el centro y la familia de la alumna que garanticen un contacto inmediato en cualquier momento que pueda resultar necesario y debe facilitarse el acceso al centro de los padres del alumno cuando resulte necesario.

3º.- El centro debe tener establecido un "protocolo de actuación" a seguir en el caso de que se produzca un cuadro de hipoglucemia en el que se establezcan las actuaciones a realizar para que la alumna reciba atención sanitaria a la mayor brevedad (traslado urgente al centro de salud más cercano, requerir al médico de urgencia...) y para que la familia sea informada de lo sucedido. En el caso de que la alumna presenta síntomas de una hipoglucemia, el personal del centro está obligado a realizar las actuaciones previstas en el protocolo.

Zaragoza 15 de febrero de 2010.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Enrique Miranda Martín